



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7683

26/01/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1-1002,
REMON 1-1083,
OPASI 2-681:

Operaciones al contado a liquidar y a término, pasos, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Efectivo mínimo. Afectación de activos en garantía. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. Cauciones bursátiles. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

1. Disponer que las entidades financieras podrán realizar operaciones de caución bursátil tomadoras –pasivas– en pesos, en bolsas y mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores.
2. Establecer que las cauciones bursátiles tomadoras –pasivas– del punto precedente se encuentran excluidas de las obligaciones comprendidas para la determinación de la exigencia de efectivo mínimo en pesos conforme a lo establecido en las normas sobre “Efectivo mínimo”.
3. Autorizar con carácter general que las entidades financieras puedan afectar en garantía los activos objeto de la caución de las operaciones del punto 1. –excepto los computados para integrar el efectivo mínimo–, hasta el límite máximo previsto en el punto 3.2. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía”.
4. Excluir a los activos afectados en garantía por las operaciones del punto 1. de las disposiciones de la Sección 1. de las normas sobre “Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariano E. Leguiza
Gerente de Aplicaciones
Normativas a/c

Enrique C. Martín
Gerente de Emisión
de Normas

ANEXO



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 5. Cauciones.

Las entidades financieras podrán realizar operaciones de caución bursátil tomadoras –pasivas– en pesos, en bolsas y mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores.



**"OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES,
CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"**

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
4.	4.5.2.1.		"A" 1465	I			1.2.1. y 5.2.	1°	Según Com. "A" 2061, 2064, 2181 y 2275.
	4.5.2.2.		"A" 1465	I			1.2.4.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.5.2.3.		"A" 1465					penúltimo	Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.5.3.		"A" 1590	I			1.2.		
	4.5.3.1.		"A" 1590	I			1.2.1. y 4.2.	1°	Según Com. "A" 2181.
	4.5.3.2.		"A" 1590	I			1.2.3.		
	4.5.3.3.		"A" 1590	I			1.2.5.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.5.3.4.		"A" 1590	I			1.2.6.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.6.		"A" 6472						Incluye aclaración interpretativa.
5.			"A" 2061				5.		Según Com. "A" 1746, 1769, 2064, 2181, 2275, 2286, 2356, 2393, 2771, 6472, 6978 y 7683.
6.	6.1.		"A" 2461	único			IV	2° y último	Según Com. "A" 5740 y 6472.
	6.2.		"A" 2461	único			IV	1°	Según Com. "A" 5740 y 6472.
	6.3.		"A" 6663				1.		
7.	7.1.	1°	"B" 5484					1° y 2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 1°).
		2°	"B" 5484					2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 2°).
	7.2.1.		"A" 3027						
	7.2.1.1.		"A" 2953				1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 1°).
	7.2.1.2.	i)	"A" 2953				1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 2° b), 3558 y 7234.
		ii)	"A" 7234				1.		Según Com. "A" 7341.
		iii)	"A" 7341				1.		
		iv)	"A" 7430						
		5°	"A" 7234				1.		Según Com. "A" 7341 y 7430.
	último		"A" 7234				2.		Según Com. "A" 7341.
	7.2.2.		"A" 2996	único			2.		
	7.2.2.1.		"A" 2953				1.	2°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 2., párr. 1°), 6522 y 6523.



B.C.R.A.	EFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.1.2.3. Obligaciones con bancos del exterior –incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales– por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior y con Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMD).

1.1.2.4. Obligaciones por compras al contado a liquidar y a término.

1.1.2.5. Ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos.

1.1.2.6. Operaciones de corresponsalía en el exterior.

1.1.2.7. Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación, en la medida que no excedan los 3 días hábiles de la fecha de su acreditación.

1.1.2.8. Obligaciones con comercios por las ventas realizadas mediante la utilización de tarjetas de débito, prepagas, crédito y/o compra.

1.1.2.9. Obligaciones por cauciones bursátiles tomadoras –pasivas– en pesos.

1.1.3. Cómputo.

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización (positivas o negativas).

Quedan excluidos, por lo tanto, los intereses y primas devengados –vencidos o a vencer– por las obligaciones comprendidas –en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros– y, en el caso de depósitos a plazo fijo de Unidades de Valor Adquisitivo “UVA” y de Unidades de Vivienda “UVI”, el importe devengado por el incremento en el valor de esas unidades.

1.2. Base de aplicación.

La exigencia de efectivo mínimo se determinará a partir del promedio de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas:

- registrados al cierre de cada día durante el período anterior al de su integración, cuando se trate de la exigencia en pesos, excepto por los depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes (punto 1.3.14.);
- registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario, para las exigencias en moneda extranjera, títulos valores y los depósitos en pesos en cuentas de los PSPOCP en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes (punto 1.3.14.).

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada período.



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS
SOBRE “EFECTIVO MÍNIMO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr	
1.	1.1.		“A” 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		“A” 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. “A” 3498.
	1.1.2.		“A” 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. “A” 3597, 4815, 6634 (incluye aclaración interpretativa), 6706, 6719, 6745, 7318, 7683 y “B” 9186.
	1.1.3.		“A” 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. “A” 3498, 3905, 4473, 5945 y 6069.
	1.2.		“A” 3274	II	1.	1.2.		Según Com. “A” 3304, 3498, 3597, 4449, 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815, 5471, 6288, 6327, 6349, 6719, 7046, 7515, 7545 y “B” 9186.
	1.3.		“A” 3274	II	1.	1.3.		Según Com. “A” 5356, 5980, 6209, 6616 y 7019.
	1.3.1.		“A” 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. “A” 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4712, 5108, 5356, 5980, 6195, 6526, 6532 y 6616.
	1.3.2.		“A” 3274	II	1.	1.3.2., 1.3.3. y 1.3.4.		Según Com. “A” 3338, 3399, 3417, 3498, 3597, 3824, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4754, 4809, 4851, 5007, 5091, 5164, 5234, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980, 6148, 6195, 6341, 6526, 6532, 6616 y 7573.
	1.3.3.		“A” 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. “A” 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4509, 4549, 5356, 5980, 6195, 6526, 6532 y 6616.
	1.3.4.		“A” 3274	II	1.	1.3.7.		Según Com. “A” 5356, 6616 y 6350.
	1.3.5.		“A” 3498	único	1.	1.3.8. y 1.3.12.		Según Com. “A” 3506 (pto. 2.), 3549, 3732, 3824, 3905, 3917, 3925, 3967, 4032, 4140, 4179, 4276, 4360 (pto. 3.), 4449, 4549, 4602, 4754, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5945, 5980, 6195, 6519, 6526, 6532, 6616, 6728, 6978 y 7536.
	1.3.6.		“A” 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. “A” 3597, 3732, 4032, 5356, 6595, 6616 y 6776.



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE
“AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA”

-Índice-

Sección 1. Prohibiciones.

- 1.1. Limitación legal.
- 1.2. Operaciones con garantía de cartera de créditos.
- 1.3. Operaciones no alcanzadas.

Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

- 2.1. Por líneas de crédito del exterior.
- 2.2. Por operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados.
- 2.3. Por pases pasivos.
- 2.4. Por operaciones de préstamos entre entidades financieras.
- 2.5. Por operaciones de préstamos entre entidades financieras que cuenten con garantía o cesión de cartera de créditos con responsabilidad para el cedente, no contempladas en el punto 2.4.
- 2.6. Por obligaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación.
- 2.7. Por la operatoria con cheques cancelatorios.
- 2.8. Por obligaciones vinculadas a operaciones instrumentadas a través del Convenio de pagos y créditos recíprocos - ALADI.
- 2.9. Otras operaciones expresamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
- 2.10. Por garantías requeridas conforme a la Ley 26.831 de Mercado de Capitales.
- 2.11. Por operaciones de caución bursátil tomadora.

Sección 3. Límites máximos.

- 3.1. Para afectaciones por los conceptos contemplados en los puntos 2.1. y 2.6. a 2.10.
- 3.2. Para afectaciones por operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados, por pases pasivos y operaciones de préstamos entre entidades financieras –puntos 2.2. a 2.5. y 2.11.–.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA Sección 2. Autorizaciones de carácter general.
----------	---

2.9. Otras operaciones expresamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

2.10. Por garantías requeridas conforme a la Ley 26.831 de Mercado de Capitales.

Por las garantías que las entidades financieras que sean agentes autorizados por la Comisión Nacional de Valores deban aportar conforme a la Ley 26.831 de Mercado de Capitales y sus normas reglamentarias sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en los puntos 2.2.2. y 2.3.2. Los activos afectables podrán ser disponibilidades en pesos y títulos valores, excepto los computados para integrar el efectivo mínimo.

2.11. Por operaciones de caución bursátil tomadora.

2.11.1. Operaciones garantizables.

Las operaciones de caución bursátil tomadoras –pasivas– en pesos previstas en la Sección 5. de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión”.

2.11.2. Entidades autorizadas.

Entidades financieras, sujetas al cumplimiento de los límites previstos en el punto 3.2.

2.11.3. Activos afectables.

Títulos valores, excepto los computados para integrar el efectivo mínimo.



B.C.R.A.	AFFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 3. Límites máximos.

3.1. Para afectaciones por los conceptos contemplados en los puntos 2.1. y 2.6. a 2.10.

El valor total de los activos que se afecten en garantía de estas operaciones, excepto los correspondientes a operaciones no alcanzadas (punto 1.3.), no podrá superar el 50 % de la responsabilidad patrimonial computable (RPC), del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación.

3.2. Para afectaciones por operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados, por pasos pasivos y operaciones de préstamos entre entidades financieras –puntos 2.2. a 2.5. y 2.11.–.

El total de aforos y márgenes de cobertura constituidos por el conjunto de transacciones vigentes no deberá superar el 50 % de la RPC del segundo mes anterior.

Dicho límite se ampliará al 100 % cuando la entidad financiera cumpla con lo previsto en el punto 2.1.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

“AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
2.	2.6.		“A” 2610	I II	1. 1.		Según Com. “A” 3558.
	2.6.1.		“A” 2610	I II	1. 1.		Según Com. “A” 3274 y 6461. Incluye aclaración interpretativa.
	2.6.2.		“A” 2610	I II	1. 1.		
	2.6.3.		“A” 2610	I II	1. 1.		Según Com. “A” 5671 y 5740.
	2.6.4.		“A” 2610	I II	1. 1.		Según Com. “A” 2683 y 5194.
	2.7.		“A” 3216				Según Com. “A” 3274 y 3558.
	2.8.		“A” 4838		8.		Según Com. “A” 4926, 4937, 6327 y “B” 9745.
	2.9.		“A” 4725		3.		
	2.10.		“A” 5691		5.		
	2.11.		“A” 7683		3.		
3.	3.1.		“A” 2774	II	2.	último	Según Com. “A” 2832, 4153, 4725, 4817, 4972, 5691, 6546 y “B” 9745.
	3.2.		“A” 2774	I	2.a)	1º	Según Com. “A” 4817, 4972 (punto 8.), 5671, 6546 y 7683.



B.C.R.A.	RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS Sección 1. Activos inmovilizados.
----------	--

1.1.2.5. Otros créditos diversos.

1.1.3. Bienes para uso propio.

1.1.4. Bienes diversos.

1.1.5. Los conceptos previstos en los puntos precedentes que integren carteras de activos respecto de los cuales la entidad registre acreencias (cuotapartes, títulos de deuda, certificados de participación, etc.), los que se computarán en la proporción que representen esas acreencias en relación con el importe total de la correspondiente cartera de activos.

En caso de que esas carteras cuenten con acciones con cotización, tales títulos –computados en la pertinente proporción– y las tenencias de la misma especie que la entidad registrare deberán considerarse en forma conjunta a los fines previstos en el punto 1.1.1.2.

1.2. Exclusiones.

1.2.1. Activos afectados en garantía.

Por las siguientes operaciones, en tanto se observen las pertinentes disposiciones:

- i) Pases pasivos de títulos valores y moneda extranjera.
- ii) Pases pasivos de créditos.
- iii) Futuros, opciones y otros productos derivados.
- iv) Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones cursadas a través de Euroclear y Clearstream.
- v) Importación de bienes de capital (“BK” según la nomenclatura arancelaria establecida mediante el Decreto N° 690/02 y normas complementarias) que se lleven a cabo en el marco del Sistema de Convenios de Pagos y Créditos recíprocos de ALADI.

El legajo del cliente deberá contener la documentación específica vinculada a la operación que permita verificar la importación de los bienes de capital (“BK”).

- vi) Préstamos entre entidades financieras instrumentadas con las garantías previstas en el punto 4.1. de las normas sobre “Gestión crediticia”.
- vii) Cauciones bursátiles tomadoras en pesos.

Versión: 14a.	COMUNICACIÓN “A” 7683	Vigencia: 27/01/2023	Página 2
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS"					
----------	---	--	--	--	--	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.		"A" 2736	único	1.6.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	1.1.2.		"A" 2736	único	1.5.		Según Com. "A" 3131, 4093 (penúltimo párrafo) y 4296 (punto 1.).
	1.1.2.1.	ii)	"A" 2736	único	1.5.1.		Según Com. "A" 3131, 5520 y 6639.
	1.1.3. y 1.1.4.		"A" 2736	único	1.1. y 1.2.		Según Com. "A" 2753.
	1.1.5.		"A" 5496				Según Com. "A" 5626.
	1.2.1.		"A" 2753		1.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 2832, 3558, 4093 (penúltimo párrafo), 4502, 4817 (punto 9.), 4888, 5183 y 7683.
2.	2.1.		"A" 2736		1.	1°	Según Com. "A" 4093 (punto 6.) 5520 y 6639.
	2.2.		"A" 4093		4.		
3.	3.1.1.		"A" 2736	único	1.	último	Según Com. "A" 2966, 4093 (penúltimo párrafo), 5580 y "B" 9074.
	3.1.2.1.		"A" 2736	único	3.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	3.1.2.2.		"A" 414 LISOL-1	VII	5.2.2.		
	3.1.2.3.		"A" 2736	único	3.		
	3.1.2.4.		"A" 6327		21.		
	3.2.		"A" 2736		1.	3°	Según Com. "A" 2966 (incluye aclaración interpretativa), 4093 (penúltimo párrafo), 5580 y "B" 9074.
	3.3.		"A" 2736		1.	2°	
4.	4.1.		"A" 2736		1.	1°	Según Com. "A" 4093 (punto 1.), 4838 (punto 9.), 4937 (punto 4.), 6327 y "B" 9745.
5.	5.1.1.		"A" 3161		1.		
	5.1.2.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (punto 2.).
	5.2.		"A" 3161		1.		
	5.2.1.		"A" 3161		1.		
	5.2.2.		"A" 3161		1.		
	5.2.2.1.		"A" 3161		1.		
	5.2.2.2.		"A" 3161		1.		
	5.2.3.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (punto 3.).
	5.3.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		Según Com. "A" 5983.
	5.3.2.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (punto 4.).